

Estatización de la participación ciudadana en Ecuador: un análisis político y jurídico

Nationalization of the citizen participation in Ecuador: a legal and political assessment

Alberto Eduardo Bonilla Manotoa*
Ivana Raquel Matijevic López**

*paralegal3@corralrosales.com

Investigador independiente

**ivra.matijevic@gmail.com

Universidad San Francisco de Quito USFQ

Recibido: 03 de febrero de 2024 | **Aceptado:** 31 de mayo de 2024

DOI: <https://doi.org/10.18272/eo.v9i.3261>

Resumen

A diferencia de las anteriores cartas políticas del Ecuador, la Constitución de la República de 2008 (CRE) logró materializar la idea presente en el artículo 72, literal a, de la redacción constitucional de 1997. Nuestra Carta Magna se distanció del clásico esquema de Montesquieu, el cual situaba tres poderes exclusivos y esenciales que debía contener un estado: legislativo, ejecutivo y judicial. Por otro lado, la Asamblea Constituyente de Montecristi decidió que en aras de lograr la “democratización” aún más del poder estatal, era pertinente introducir dos funciones de igual jerarquía, entre ellas la pertinente al caso, la función de transparencia y control social. No obstante, los objetivos propuestos de esa última función, jamás se han logrado. Dentro de este ensayo se procederá a realizar un análisis político-jurídico de la estatización de la participación ciudadana en Ecuador.

Palabras clave:

Participación Ciudadana, Comisión Anticorrupción, Institucionalización, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Función de Transparencia y Control Social, Estatización.

Abstract

Unlike the previous political letters from Ecuador, the 2008 National Constitution (“CRE”) managed to materialize an idea present in Article 72, literal a, of the constitutional drafting of 1997. Our Magna Carta distanced itself from the classic Montesquieu scheme, which placed three exclusive and essential powers that a state should contain: the legislative, legislative, and the judicial. The Constituent Assembly of Montecristi decided that in order to “democratize” the state power even further, it was pertinent to introduce two functions of equal hierarchy: including the relevant one in this case, the function of transparency and social control. However, the objectives proposed in consideration of the latter function have never been achieved. This essay will proceed to carry out a political-legal analysis regarding the nationalization of citizen participation in Ecuador.

Keywords:

Citizen Participation- Anti Corruption Commission, Institutionalization, Council of Citizen Participation and Social Control, Branch of Transparency and Social Control, Nationalization.

1. Introduction

De acuerdo con Almond y Verba, la cultura cívica es primordial para la estabilidad de una sociedad democrática y dado esto la participación ciudadana juega un papel fundamental. Esta participación va más allá de un voto, y es por ello que la misma debe inmiscuirse activamente en los asuntos sociales con el fin de alcanzar una colaboración en objetivos comunes (1963, 8).

A tal efecto, la iniciativa deliberada debe provenir de la gente, que por ser parte de un estado multiétnico tendrá sus propias posiciones cognitivas, emociones y valoraciones respecto al régimen democrático. Así mismo, para lograr una cohesión de perspectivas en libertad, Sztompka revela que la participación ciudadana y la confianza son mutuamente dependientes, siendo la segunda fruto de una vida asociativa rica, al mismo tiempo que facilita el reclutamiento espontáneo y la formación de asociaciones (1999, 15).

Para ello, esta organización diligente no solo debe enfocarse en que la sociedad exprese su sentir político, sino también mantener una posición analítica sobre las decisiones gubernamentales. Es así como la reflexión ciudadana será visibilizada dado que, “una política democrática requiere una crítica legítima basada en la lealtad democrática; cierta desconfianza, en este sentido, es esencial para un orden democrático viable” (Barber 1983, 81). En esta línea, el rol de una ciudadanía independiente y coordinada refleja la participación democrática consciente.

2. La Participación Ciudadana en el Régimen Jurídico Ecuatoriano

La Constitución de Montecristi, dentro del segundo inciso de su primer artículo, manifiesta que la soberanía radica en el pueblo y puede

ejercerse a través de las formas de participación directa. Asimismo, a lo largo de la Carta Política se reconocen los principios, derechos y canales jurídicos previstos para la solidificación de este proyecto:

Principios, derechos y canales jurídicos	Artículo de la CRE
El derecho a la integración	16.5
El derecho a elegir y ser elegido	61
El derecho a participar en los asuntos de interés público	
El derecho a ser consultados	
El derecho de fiscalización	
El derecho de desempeñar empleos y funciones públicas	
El derecho de conformar partidos y movimientos políticos	
La participación protagónica en igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad	95
El derecho a la organización	96
El derecho a la resistencia	97
El derecho a la acción ciudadana	99
La participación en los diferentes niveles de gobierno	100
La implementación de la silla vacía	101
La posibilidad de presentar propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno	102
Presentar proyectos de iniciativa popular normativa	103
La consulta popular	104
La revocatoria de mandato	105-106

Fuente: Constitución de la República del Ecuador (2008, 2023).
Elaboración Propia.

Juan Pablo Aguilar, en su obra titulada “El mito del nuevo paradigma constitucional”, menciona que la Constitución de 2008 no contiene rupturas ni transformaciones en cuanto a la participación ciudadana que puedan considerarse gravitantes, sino continuidades, reinterpretaciones e incluso limitaciones (2018, 69). Si bien en constituciones anteriores la mayoría de estos canales jurídicos fueron reconocidos, las limitaciones impuestas por la Carta Magna actual burocratizan la participación ciudadana. Pese a que el estado debe “promover” la voz ciudadana, si esta es institucionalizada se pierde la libertad y se transforma en un producto más del aparato gubernamental.

3. La Función de Transparencia y Control Social

La función de Transparencia y Control Social es una figura política apropiada de la estructura constitucional venezolana y acomodada a la Constitución de 2008 con la finalidad de luchar contra la corrupción, designar ciertas autoridades, y con la particularidad de promover la participación ciudadana tal como lo prescribe el artículo 204 de la CRE, teniendo como “brújula” al pueblo, el fiscalizador primigenio de la función pública.

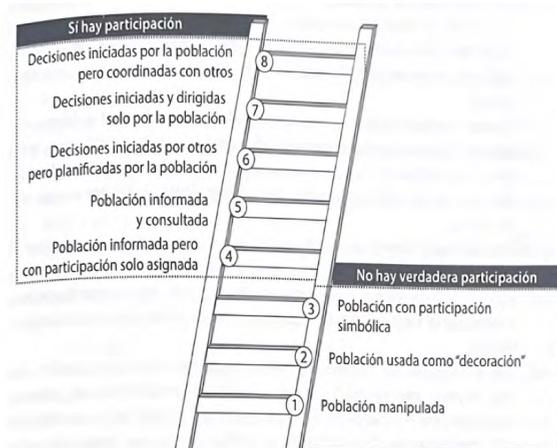
Sin embargo, resultaba incongruente que se estableciera al pueblo como “brújula” de esta función, debido a que en un primer momento la designación de estos funcionarios no fue fruto de un sufragio democrático. Sus siete miembros y suplentes eran elegidos por medio de un concurso público del Consejo Nacional Electoral, hasta el año 2018, en el cual se estableció por enmienda la elección popular de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) (Oyarte 2022).

Es más, dentro de la enmienda se establecieron una serie de requisitos que podrían considerarse excluyentes. Por ejemplo, se dispuso como condición para alcanzar el puesto de consejeros el contar con un título de tercer nivel, igualmente poseer una amplia trayectoria en organizaciones y participación ciudadana. Esto limita la elección de estas dignidades. En específico si realizamos un paralelismo con el Dictamen No. 4-19-RC/19 de la Corte Constitucional, en donde se establece que los assembleístas tienen una actividad “valorativa”. En otras palabras, ético-política, y no técnica, ya que en un principio se supone que sus cargos son de representación democrática (Corte Constitucional 2019). Consecuentemente, los siete representantes del CPCCS, no deberían tener una subordinación tecnocrática, sino una fiel imagen de la sociedad ecuatoriana. De otro modo, seguirá siendo un retrato del privilegio de unos pocos.

Para Almond y Verba, cuando no se logra una auténtica participación, los ciudadanos tienden a permanecer como aspirantes a la democracia, es decir que no existe un sentimiento confiado de legitimidad y en consecuencia se produce una propensión a la alienación (1999, 42). Lo propuesto por los citados autores es coherente cuando analizamos que la elección del 2019 evidenció la poca información que tenían los votantes respecto a cómo ejercer su voto, siendo así que por error la votación nula y en blanco llegó al 46,82 % en hombres, 44,1 8% en mujeres y 43,4 % en indígenas (CNE 2019).

Desde la óptica de Hart esta votación puede ser una fiel representación del tercer escalón titulado “población con participación simbólica”; dado que, si bien el estado es garantista del derecho a la participación ciudadana, este lo monopoliza a tal punto que en verdad no vemos el ejercicio de la participación inmiscuida en la votación, puesto que casi la mitad del electorado no estaba debidamente in-

formado de cómo emitir su voto. Y he aquí el problema: el estado no puede ser quien se apodere de la voz ciudadana dado que desnaturaliza su esencia, y con tal desconocimiento puede abusar de ello.



Escalera de participación de Hart

Fuente: Hart (1993). Elaborado por Eulalia Flor Recalde.

4. Estatizar la Participación Ciudadana

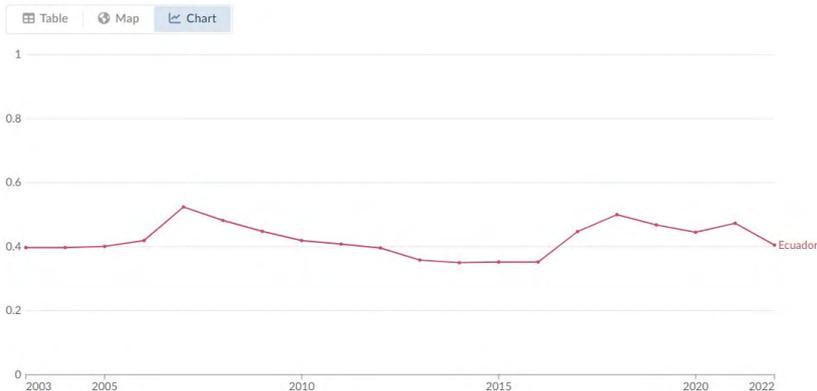
La estatización de la participación ciudadana sucede cuando la sociedad civil es incorporada en los procesos de toma de decisiones del estado. Si bien esto puede parecer favorable, en la práctica se debe considerar que la participación ciudadana se vuelve ficta dado que es ejercida por servidores públicos, y ya no por delegados de la ciudadanía. Dicho de otra manera, para desempeñar esta participación es indispensable el requisito de formar parte del estado y con ello, perseguir los intereses de este. Es así como la voz ciudadana es monopolizada y estatizada por la función pública. En simples rasgos, si se estatiza la participación ciudadana, esta deja de existir.

De acuerdo con la primera paradoja de la democracia que describe Sztompka, mientras haya más desconfianza institucionalizada, más confianza espontánea habrá (1999, 140). Y si bien para que un discurso se convierta en un objeto capaz de cambiar la realidad social son necesarios dos elementos (Luckmann y Berger 2001), la institucionalización y la legitimación (Ortiz Lemos 2013); esta institucionalización debe ser forjada por los propios ciudadanos por medio de observatorios, organizaciones de la sociedad civil, veedurías ciudadanas, comités civiles, etc.

De otro modo, la confianza no perdurará y la legitimación será simulada, llevando con ello una sociedad que no evoluciona políticamente porque está atrapada bajo la lupa del estado. Y esto es probado por medio de los índices de democracia deliberativa efectuados por Our World in Data, los cuales reflejan que, desde la implementación de este quinto poder en 2008, no existió un cambio sustancial en la democracia ecuatoriana en relación con los factores de asociación y expresión popular.

Deliberative democracy index, 2003 to 2022

Based on the expert estimates and index by V-Dem. It combines information on voting rights, the freedom and fairness of elections, freedoms of association and expression, as well as the extent to which citizens and leaders discuss different views and seek the public good. It ranges from 0 to 1 (most democratic).



Fuente: OurWorldInData.org (2022).

5. Desarrollo histórico de la participación ciudadana institucionalizada en el país

Los primeros vestigios de la institucionalización de la participación ciudadana en la historia moderna del Ecuador ocurrieron dentro del último periodo del siglo XX. Una década marcada por desestabilidad política y económica en donde la poca continuidad gubernamental y numerosos actos de corrupción, trajeron como consecuencia que, durante la crisis política del año 1997, el presidente interino Fabián Alarcón tomara la decisión de crear la Comisión Anticorrupción mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 107-A. Dicha comisión contó con notables personajes dentro de sus filas, como por ejemplo Simón Espinosa Cordero, Enrique Galarza Alarcón, Miryam Garcés, entre otros (Comisión Anticorrupción Ecuador 1998, 10).

Si bien se trató de un órgano adscrito al ejecutivo, tuvo buena recepción popular al haber fomentado la denuncia de actos de corrupción durante su gobierno (Gutiérrez-Magaña 2021, 6). La creación de la Comisión fue la respuesta que otorgó el gobierno de Alarcón al notable hastío que sentía la sociedad por los altos índices de corrupción ocurridos durante el gobierno de Bucaram. Como será recurrente a partir de este momento, la protección de los fondos públicos se convertirá en el estandarte de estos organismos.

Aun así, por insistencia popular, el gobierno interino de 1997 decide no solo promover a este organismo, sino dotarle con más atribuciones a lo largo de su existencia (Comisión Anticorrupción Ecuador 1998, 7). Dichas atribuciones variaban entre peticiones de información, emitir informes sobre presuntos actos de corrupción, impulso de medidas cautelares penales, solicitar sanciones administrativas, entre otras (Presidencia de la República del Ecuador 1997).

Gracias a las denuncias cosechadas por la Comisión, el constituyente optó por mantener la figura de comisiones cívicas en lugar de desanclarlas del gobierno. Por eso, durante la construcción de la Constitución Política del año 1998, los constituyentes decidieron |de participación, en calidad de predecesor de la Comisión.

Debido a su éxito rotundo, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción fue integrada al andamiaje de organismos de rango constitucional dentro de la Carta Política de 1998. No es un hecho menor el que la Comisión haya sido reconocida como órgano constitucional (Aguilar 2007, 7). La trascendencia de esta decisión representa la necesidad de dotar con mecanismos de rango constitucional para la promoción de la participación, y blindar esos mecanismos de poderes móviles que a su antojo pretendan bloquear estos espacios ciudadanos, mediante la protección de los mecanismos rígidos de reforma constitucional durante esta época.

En reducido cuerpo legal, el Congreso Nacional expidió la “Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción” delimitando así el campo de operaciones de esta institución, y sus prerrogativas legales. En primer lugar, el legislativo dotó a este organismo de autonomía económica administrativa y política (Congreso Nacional 1999, 1). Esto representaba, o así lo aparentaba, que la Comisión no se encontraría supeditada a ningún poder estatal u órgano de la administración pública diferente a sus máximas autoridades. En este sentido, se estableció en la Ley de la Comisión que sus miembros serían escogidos a través de Colegios Electorales conformados por las asociaciones universitarias, gremios profesionales, asociaciones de periodismo, centrales sindicales, cámaras de la producción y organizaciones de derechos humanos.

La forma en la que la Comisión de Control Cívico canalizaba y promovía la participación ciudadana se manifestaba mediante la recepción de denuncias relacionadas a actos de corrupción de-

sarrollados dentro de instituciones del estado ecuatoriano. Una vez receptada la denuncia, en caso de detectar posibles indicios de responsabilidad penal, la Comisión debería remitir el expediente al Ministerio Público y a la Contraloría (Olivo Espín 2013, 62) como una suerte de *noticia criminis*, pero sin que dichos informes tuviesen efectos vinculantes o administrativos.

Existen entonces marcadas diferencias entre la Comisión Anticorrupción y la Comisión Cívica, enfocadas principalmente en los vínculos con el gobierno central. En primer lugar, el decreto primigenio con el que surgió la Comisión designó de manera directa a sus miembros colegiados (Presidencia de la República del Ecuador, 1997), que, si bien algunos pasarían a conformar luego la Comisión, no medió una suerte de proceso eleccionario que contemplara ya sea una votación o un proceso meritocrático. Esto mermaría la representatividad con la que se tendrían que ver reflejados los ciudadanos. En cambio, la Ley de la Comisión Cívica, como se explicó en anteriores líneas, recogió sistemas gremiales de elección, con el fin de contrarrestar a priori la incidencia del ejecutivo en su conformación.

Uno de los principales ejes de la Comisión sería la creación y promoción de veedurías ciudadanas destinadas al análisis de hechos de corrupción durante la época de su funcionamiento. Como se verá más adelante, durante los primeros años del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se observó una alarmante reducción de las investigaciones de corrupción, en contraste con el trabajo realizado por la Comisión Cívica (Ospina 2012, 160).

A pesar del repentino incremento de instituciones con fines destinados a la participación ciudadana, existe una clara dependencia del gobierno, fondos, prerrogativas y competencias, que si bien facilitan la creación de estos organismos, no permiten un desarrollo pleno de la participación ciudadana, entendiendo esta plenitud como indepen-

dencia organizacional y política, sin dejar a un lado a los movimientos sociales y políticos que durante estas épocas perduraron y resistieron la inestabilidad coyuntural.

Lo de involucrar a la participación ciudadana debe estudiarse con minuciosidad, pues se puede interpretar como un intento de liberar a la participación, o más bien, debe entenderse a estos accionares como una forma de cooptar y tener el control de la participación ciudadana, simulando una falsa independencia. No se puede desconocer la legítima expansión de la participación dentro del orden político ecuatoriano durante la época interna (Ortiz Lemos 2013, 40). Sin embargo, tras las reformas constitucionales en materia de representación y participación ciudadana del 1998, “la legitimidad del poder siguió operando a través del sistema de representación, aunque se reforzaron otros mecanismos que en la retórica acercan al Estado a la sociedad civil en la toma de decisiones” (Ortiz Lemos 2013, 41).

Cabe resaltar el especial rol que el Ecuador ha otorgado a la participación ciudadana desde la creación de la Comisión Anticorrupción, al trasladar los deficitarios poderes de los órganos de control para incoar un empoderamiento ciudadano. Un órgano de control debe entenderse como el “administrador de justicia administrativa” (Ayala Cristina 2008, 88) o, en otras palabras,



ser el ente rector de controlar mediante prerrogativas de la función administrativa, para así velar el cumplimiento de la normativa legal con el fin de salvaguardar recursos públicos. Aun así, su existencia responde a la coyuntura política de su época y a las necesidades políticas, su existencia se traslapa con la de otros órganos de control, en su época la Contraloría y el Ministerio Público (Juan Pablo Aguilar 2007, 7), lo que puede explicar la falta de justificación de su existencia y la merma de su poder político e investigativo.

Dentro del esquema participativo desarrollado por Hart se puede llegar a la conclusión de que durante esta época de cambios orgánicos y estructurales dentro del gobierno, existió una verdadera participación ciudadana; y no solo eso, sino que se percibió un cambio de paradigma relacionado al ámbito de involucramiento del pueblo ecuatoriano frente a la lucha contra la corrupción. Por ejemplo, se rescatan importantes casos impulsados a través de la Comisión Anticorrupción como la investigación de la “Red Peñaranda” que derivó en la destitución de varios diputados y el inicio de procesos penales, gracias a una denuncia realizada a este organismo. Así mismo, posterior a una denuncia llevada a la Comisión, se destaparon diversas irregularidades en procesos de inversión en el Banco de Desarrollo (Comisión Anticorrupción 1998, 16).

Es por esto que varios autores destacan la importancia que tuvo la Comisión de Control Cívico para el fomento de la participación ciudadana institucionalizada en el país. Por ejemplo, la labor de la Comisión de denuncia se renovó al involucramiento estratégico mediante la implementación de actividades de prevención en contra de la corrupción, a la par de compromiso ciudadano (Gutiérrez-Magaña 2020, 9). Adicionalmente, se rescata la postura constante de rendición de cuentas con la que trabajó la Comisión, lo que significó mayor transparencia y apertura hacia los ciudadanos (Olivio 2013, 65).

En conclusión, la inmadurez institucional y la inestabilidad política contribuyeron a la creación de un órgano de rango constitucional encargado de canalizar el deseo de participación ciudadana mediante la formación de espacios sociales. La recepción de denuncias de corrupción y el involucramiento de la ciudadanía como contrapeso a estos actos, son la *raison d'être* de dichas instituciones. Aun así, Ortiz Lemos destaca que los mayores brotes de participación ciudadana post 1998 ocurrieron mediante vías extrainstitucionales destinadas a frenar acciones del gobierno, en vez de ir encaminados junto a este (Ortiz Lemos 2013, 50).

Una vez superada la fase de inestabilidad política acaecida a inicios del siglo XXI, se inauguró una nueva era para la participación ciudadana, con la fundación del Cuarto Poder ciudadano, establecido en líneas anteriores. Esto vino aparejado con el surgimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un facsímil al Consejo Moral Republicano de Venezuela, creado bajo el régimen chavista. Si bien la función de Transparencia y Control Social se encuentra integrada por diversos organismos de rango constitucional tales como la Contraloría o superintendencias, es el Consejo de Participación el órgano más significativo, pues es la entidad encargada de comandar los diversos sistemas de participación consagrados en la Constitución.

Al igual que su predecesor, el constituyente decidió dotar al CP-CCS de blindaje constitucional, y lo contempló como el organismo a cargo de incentivar el ejercicio de los derechos de participación y control social (Asamblea Nacional Constituyente 2008, 73). Resulta importante recalcar que el constituyente durante este periodo logró trascender de “organismos de participación asimilados a organismos de control”, lo que todavía detenta el Consejo de Participación Ciudadana. Además, su diseño primigenio le otorgó prerrogativas ale-

jadas del ámbito de control, como lo son llevar a cabo el proceso de concurso, impugnación y designación de las más altas autoridades de control dentro del país, tales como el cargo de Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado, entre otros, mediante la ejecución de concursos de méritos y oposición.

Para Ospina Peralta (2012, 150) las competencias del Consejo tienen incidencia en tres campos importantes. El primero es la promoción de la participación a través de la organización de talleres; el segundo campo se enmarca en la “acción ciudadana frente a la corrupción” y finalmente, la selección de autoridades encargadas del control y vigilancia del erario público.

La competencia anteriormente descrita, en conjunto con la falta de elección mediante sufragio popular de sus miembros, llegaron a ser las aristas más criticadas dentro del funcionamiento del CCPCS. Como ha sido anteriormente explicado, el mecanismo originario de selección de sus miembros distó de los anhelados fines de promoción de la participación ciudadana, fomentando la cooptación del organismo por parte de los políticos de turno. Aunque se tomaron los correctivos necesarios mediante la modificación a través de consulta popular, no se logró subsanar este problema de raíz.

El repaso general a la historia del Consejo y la función de Transparencia arroja que, en la actualidad, el Consejo de Participación Ciudadana se ha convertido en una institución que ha incumplido flagrantemente los fines constitucionales con los que fue creada. Existe casi nula estabilidad dentro de sus miembros (como por ejemplo la destitución de los exmiembros Ulloa y Tuárez), garantías jurisdiccionales usadas por sus miembros para mantenerse en el cargo. El periodo de transición donde se vulneraron las garantías a la defensa y al debido proceso de

las autoridades en el marco del escrutinio a sus funciones, constituyen evidencia de la poca seriedad con la que se ha manejado el organismo. En definitiva, el fin de promoción de la participación ciudadana ha sido opacado por un sin número de actos que demuestran la desviación del fin ulterior de la institución.

6. Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador vaticinaba mejoras sustanciales a la democracia ecuatoriana con la estatización de la participación ciudadana. Sin embargo, esto no ocurrió. El inicio de la participación ciudadana institucionalizada en el país empezó con positivos pasos realizados tanto por la Comisión Anticorrupción como por la Comisión Cívica. Ambos organismos inauguraron la inserción de la sociedad civil dentro de procedimientos de control anticorrupción hasta el surgimiento del CCPCS, órgano que vio sus fines manipulados por su propio andamiaje y construcción orgánica.

Burocratizar la participación ciudadana contradice la posibilidad de que las personas se asocien libremente y funden confianza tal como menciona Sztompka. No obstante, si esta estatización es liderada por un instrumento como lo es el CPCCS con requisitos excluyentes y discriminatorios —por ejemplo la exigencia de un título de tercer nivel y una amplia trayectoria participativa— tan solo llegarán a alzar la voz quienes tuvieron la oportunidad de educarse y el privilegio de establecerse en una sociedad en la cual se sabe lo dificultoso que es progresar.

Es así como la opinión de unos pocos es adiestrada al compás del estado. Para finalizar, cabe mencionar a Almond y Verba y su noción

de la alienación, que en Ecuador sería perfilada como la condena de un pueblo que es castigado por su desconocimiento y que, por ende, debe callar las realidades de otras minorías. La estatización de la participación ciudadana no prevé más que la aspiración a la democracia como un destino lejano porque no proviene de la gente, sino que es secuestrada una vez más por el poder.

Referencias

Aguilar Andrade, Juan Pablo. 2007. "Compromiso Político y Organismos de Control". Foro: *Revista de Derecho UASB-ECUADOR* 7: 97-110. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1670/1/RF-07-TC-Aguilar.pdf>

Aguilar, Juan Pablo. 2018. *El mito del nuevo paradigma constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Almond, Gabriel A. y Sydney Verba. 1963. *The Civic Culture: Political Attitudes and Democracy in Five Nations*. New Jersey: Princeton University Press.

Asamblea Nacional Constituyente. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*.

Ayala V., Cristina. 2008. "Interferencia en los papeles de los órganos de control, Comisión de Control Cívico de la Corrupción vs. Contraloría General del Estado. Análisis del funcionamiento del sistema". Tesis de Máster. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Barber, Benjamin. 1983. *The Conquest of Politics: Liberal Philosophy in Democratic Times*. New Jersey: Princeton University Press.

Blacio Aguirre, Galo Stalin. 2018. *Derecho Constitucional Ecuatoriano* (1st ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Comisión Anticorrupción del Ecuador. 1998. *Comisión Anticorrupción: Informe de actividades. Periodo Agosto 1 de 1997 a Julio 31 de 1998*. Quito: Ecuanex.

Congreso Nacional del Ecuador. 1999. Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

Consejo Nacional Electoral. n.d. “Resultados elecciones generales 2019.” Recuperado en mayo 13, 2023. <https://app01.cne.gob.ec/resultados2019/>

Corte Constitucional del Ecuador. 2019. Dictamen No. 4-19-RC/19.

Flor Recalde, Eulalia. 2021. *Participación, democracia y espacio público*. Los Gabinetes itinerantes en el gobierno de Rafael Correa. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Corporación Editora Nacional.

Gutiérrez-Magaña, Héctor Manuel. 2021. “Trayectorias y contexto político de los organismos ciudadanos: el control de la corrupción en Ecuador”. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 71: 123-142. <https://doi.org/10.17141/iconos.71.2021.4679>

Hart, Roger. 1993. *La participación de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica*. UNICEF Innocenti Research Centre.

Olivo Espín, Cielito Berenice. 2013. “El control de la corrupción como ámbito de política a partir de la Comisión Anticorrupción del Ecuador, 1997-1998”. Tesis de Máster. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito.

Ortiz Lemos, Andrés. 2013. “La sociedad civil ecuatoriana en el laberinto de la revolución ciudadana”. Tesis doctoral. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Quito.

Ospina Peralta, Pablo Enrique. 2012. "La participación ciudadana en el Ecuador". Horizonte de los Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar: 148-160. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4126/1/Ospina-La%20participacion.pdf>

Our World in Data. n. d. "Deliberative democracy, Ecuador, 2003 to 2022". Recuperado en mayo 13, 2023. <https://ourworldindata.org/democracy>

Oyarte, Rafael. 2022. *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Presidencia de la República del Ecuador. 1997. Decreto No. 506 del 30 de julio de 1997.

Presidencia de la República del Ecuador. 1997. Decreto No. 107-A del 4 de marzo de 1997.

Registro Oficial. (1996, junio 18). Registro Oficial 969.

Sztompka, Piotr. 1999. *Trust: A Sociological Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.